

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, informando que no se efectuó la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, toda vez que no se señalaron Agencias en Derecho y tampoco existen gastos para liquidar a favor de la parte demandada. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00300/14
Demandante: ROSA AMINTA RAMOS DE REY
Demandado: JOSÉ OVIDIO NIÑO PINEDA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que no había lugar a efectuar liquidación de costas y en firme este proveído archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PERTENENCIA N° 00035/15
Demandante: HERNANDO CAMARGO ROMERO
Demandado: MARÍA JUDITH GARCÍA DE PINILLA Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En Girardot, Cund., a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2.020, se procede por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en Sentencia de 2ª Instancia, proferida el 21 de Febrero de 2.020, así:

Agencias en Derecho 1ª Inst.	\$ 2'000.000.00
Agencias en Derecho 2ª Inst.	\$ 1'500.000.00

No existen gastos

T O T A L **\$ 3'500.000.00**

TOTAL: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3'500.000.00)
M/CTE.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 24 de Noviembre de 2.020.
Al despacho del señor juez, informando que a folio anterior realice la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y así mismo la actuación se encuentra para decidir sobre la APROBACIÓN. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00035/15
Demandante: HERNANDO CAMARGO ROMERO
Demandado: MARÍA JUDITH GARCÍA DE PINILLA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

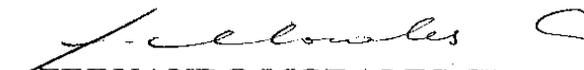
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


 LEYDA SARIÐ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00219/15
Demandante: MILTON ARANGO HERNÁNDEZ
Demandado: OLGA MARTÍNEZ IANNINI Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Se reconoce personería para actuar al DR. HELADIO FERNELIX MOSQUERA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2.021, allegando los Folios de Matricula Inmobiliaria que nacieron del anterior que se encuentra cerrado, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.**

Por secretaria remítase copia del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia, al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PERTENENCIA N° 00120/17
 Demandante: JAIME ALFREDO RAMÍREZ LEÓN Y OTRO
 Demandado: LUÍS GERMÁN NAVARRETE Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En Girardot, Cund., a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2.021, se procede por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en Sentencias de 1ª. Y 2ª. Instancia, proferidas el 5 de Diciembre de 2.019 y 27 de Agosto de 2.020, así:

Agencias en Derecho 1ª Inst.	\$ 2'000.000.00
Agencias en Derecho 2ª Inst.	\$ 1'300.000.00

No existen gastos

T O T A L **\$ 3'300.000.00**

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS
(\$ 3'300.000.00) M/CTE.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, informando que a folio anterior realice la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y así mismo la actuación se encuentra para decidir sobre la APROBACIÓN. Sírvase proveer.


 LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00120/17
 Demandante: JAIME ALFREDO RAMÍREZ LEÓN Y OTRO
 Demandado: LUÍS GERMÁN NAVARRETE Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: IMPUGNACIÓN ACTAS N° 00059/19
 Demandante: JUANA MARÍA SÁNCHEZ RUBIO
 Demandado: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En Girardot, Cund., a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2.020, se procede por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en Sentencias de 1ª y 2ª. Instancia, proferidas el 24 de Octubre de 2.019 y 23 de Julio de 2020, así:

Agencias en Derecho 1ª Inst.	\$ 2'000.000.00
Agencias en Derecho 2ª Inst.	\$ 1'000.000.00

No existen gastos

TOTAL **\$ 3'000.000.00**

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00) M/CTE.


 LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 24 de Noviembre de 2.020.
Al despacho del señor juez, informando que a folio anterior realice la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y así mismo la actuación se encuentra para decidir sobre la APROBACIÓN. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: IMPUGNACIÓN ACTAS N° 00059/19
Demandante: JUANA MARÍA SÁNCHEZ RUBIO
Demandado: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

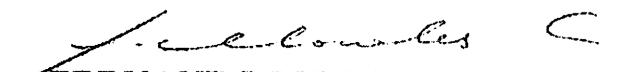
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: IMPUGNACIÓN ACTAS N° 00078/19
Demandante: NELSON ROMERO ROMERO
Demandado: CONJUNTO JOSÉ MARÍA CÓRDOBA PH

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

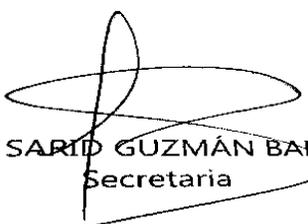
En Girardot, Cund., a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2.021, se procede por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en Sentencia de 1ª, proferida el 2 de Marzo 2021, así:

Pago de Póliza	\$ 74.375.00
Agencias en Derecho 1ª Inst.	\$ 2'000.000.00

No existen gastos

T O T A L **\$ 2'074.375.00**

TOTAL: DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2'074.375.00) M/CTE.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, informando que a folio anterior realice la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y así mismo la actuación se encuentra para decidir sobre la APROBACIÓN. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: IMPUGNACIÓN ACTAS N° 00078/19
Demandante: NELSON ROMERO ROMERO
Demandado: CONJUNTO JOSÉ MARÍA CÓRDOBA PH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Comoquiera que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, en favor de la entidad **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIME ARTURO RAMIREZ CORTES Y ANDREA CAROLINA MORENO RODRIGUEZ**, en su calidad de actual propietaria del inmueble que fuera hipotecado para garantizar el crédito cobrado en el actual proceso, y se sirva pagarlo en el término de cinco días, como se indica en seguida, de acuerdo con el título valor pagaré base de la ejecución y suscrito por quienes constituyeran la hipoteca a favor de la demandante.

RESPECTO DEL PAGARE 9000085026

1.- Por la suma de, **CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$400.896,52)**, concepto de capital de la cuota No.6, vencida el día 27 de noviembre de 2020, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.929.740.66.)**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 6 de que trata el numeral anterior, liquidada para el periodo del 28/10/2020 al 27/11/2020, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

3.-Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 28/11/2020, liquidados a la tasa del 19.35% de acuerdo a lo pactado y sin que se supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera y sin que supere los límites de que trata el artículo 305 del Código Penal, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de, **CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$404.970,55)**, concepto de capital de la cuota No.7, vencida el día 27 de diciembre de 2020, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

5.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$3.909.776.23.)**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 7 de que trata el numeral anterior, liquidada para el periodo del 28/11/2020 al 27/12/2020, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

6.-Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 28/12/2020, liquidados a la tasa del 19.35% de acuerdo a lo pactado y sin que se supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites de que trata el artículo 305 del Código Penal, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de, **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$409.085.99)**, concepto de capital de la cuota No.8, vencida el día 27 de enero de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

8.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.905.660,79.)**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 8 de que trata el numeral anterior, liquidada para el periodo del 28/12/2020 al 27/01/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

9.-Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 28/01/2021, liquidados a la tasa del 19.35% de acuerdo a lo pactado y sin que se supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites de que trata el artículo 305 del Código Penal, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de, **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$413.243,25)**, concepto de capital de la cuota No.9, vencida el día 27 de febrero de 2021, contenida en la obligación aportada con la demanda y base de la presente ejecución.

11.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.901.503,53.)**, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 9 de que trata el numeral anterior, liquidada para el periodo del 28/01/2021 al 27/02/2021, a la tasa del 12.90% efectiva anual.

12.-Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de que trata el numeral 1ro., desde el 28/02/2021, liquidados a la tasa del 19.35% de acuerdo a lo pactado y sin que se supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera y sin que supere los límites de que trata el artículo 305 del Código Penal, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.-Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$383.432.788,11)**., por concepto de capital insoluto representado en pagaré No. **90000085026** suscrito el 11 de abril de 2019.

14.-Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados a la tasa del 19.35% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

RESPECTO DEL PAGARÉ suscrito el 27 de agosto de 1998

15. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.392.964.00)**, por concepto de capital insoluto, representado en dicho documento.

16.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

POR EL PAGARÉ 400096535

17.- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$49.073.312.00)** por concepto de capital insoluto representado en dicho documento.

18.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

POR EL PAGARÉ suscrito el 30 de mayo de 2018.

19.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.576.800.00)**, Por concepto de capital insoluto representado en dicho documento.

20.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados desde el 20 de febrero de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

POR EL PAGARÉ 1910087410

21.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$40.157.954.00)** Por concepto de capital insoluto representado en dicho documento.

22.- Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto anterior, liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y los límites del artículo 305 del Código Penal.

POR EL PAGARÉ suscrito el 5 de septiembre de 2015

23.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$896.173.05)** Por concepto de capital insoluto representado en dicho documento.

24.- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta el pago de dicho capital.

Dar el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario

Decretar el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **Nos. 307-64435 y 307- 64436, Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Público correspondiente.

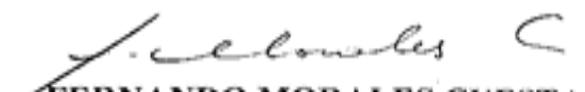
Reconocer personería al Dr. **ARQUINOALDO VARGAS MENA**., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre Costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído, de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en la notificación. Requíraseles para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA